

00.002



37.1 Reglamento General de Escuelas Públicas

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 14 NOV 2002

Visto, el Art. 18 de la Ley 11.612 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado Provincial garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar;

Que el transporte de alumnos forma parte de las condiciones de educabilidad que la Dirección General de Cultura y Educación ha atendido mediante la provisión de medios en el área rural y de Islas;

Que la provisión de servicio de transporte escolar es excepcional y se circunscribe a aquellas situaciones en las que resulte imprescindible dada la falta de alternativas en la oferta educativa y la ausencia de medios de transporte público en las comunidades;

Que resulta necesario el cumplimiento de pautas que lleven a optimizar los recursos económicos dispuestos para tal fin

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
DISPONE

ARTICULO 1º.- Determinar que a efectos de ordenar el acceso al transporte fluvial y ----- terrestre, a partir del ciclo lectivo 2003, deberá tenerse en cuenta la relación existente entre el lugar de residencia y la oferta educativa más próxima.

ARTICULO 2º.- Establecer que podrán acceder al transporte a cargo de la Dirección ----- General los alumnos de Inicial, Especial, EGB y Polimodal que acrediten la necesidad en función de los siguientes parámetros:

- Falta de oferta educativa cercana
- Falta de medios de transporte público
- Carencia de medios económicos propios para solventar el gasto de transporte
- En el caso del transporte fluvial la oferta será sólo para los alumnos que residan en la zona de islas próximas a cada uno de los servicios

ARTICULO 3º.- Determinar que los padres de los alumnos deberán llenar las solicitudes ----- completando datos que revestirán el carácter de declaración jurada

ARTICULO 4º.- Establecer que para Educación Especial, en el caso de existir transporte ----- público, podrá requerirse el transporte escolar:

- Si el mismo no estuviere adaptado o no fuera acorde a la discapacidad del alumno.
- Si no existiera oferta de obra social que atienda el desplazamiento por discapacidad

Bienestar del Alumno

TRANSPORTE ESCOLAR
805 41

2.7 NOV 2002

ARTICULO 5°.- Encomendar a los directivos de los servicios educativos que deberán --
----- comunicar fehacientemente las pautas expresadas en esta disposición,
con anticipación a la culminación del presente ciclo lectivo.

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que corresponde a los directivos e inspectores de
----- área el control de la concurrencia de los requisitos pautados para
acceder al beneficio del Transporte Escolar a cargo de la Dirección General de Cultura y
Educación.

ARTICULO 7°.- Registrar la presente disposición en la Dirección de Coordinación
----- Administrativa, Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a
esta Subsecretaría de Educación, Subsecretaría Administrativa, Dirección de Servicios
Generales, a las Direcciones de Educación y por intermedio de ellas a los Consejos
Escolares, Secretarías de Inspección y Servicios Educativos

000 41



Prof. ALBERTO E. SILEONI
Subsecretario de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires